

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de junio dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **178**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00101 00
Verbal Pertenencia

Conforme fue dispuesto en el proveído que admite el asunto, se hace necesario dar inicio a la actividad que permita la convocatoria en su totalidad del extremo demandado, evidenciándose que para esta oportunidad aquella corresponderá a dinamizar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas como a los herederos indeterminados del causante Manuel Dolores Ayala. Corolario será, que el actor efectúe para el predio objeto de usucapión la fijación de la valla conforme lo estipula el numeral 7° del artículo 375 Procesal, aportando el correspondiente registro fotográfico que permita su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia y de esta manera dar inicio al referido emplazamiento que permite la debida integración del contradictorio. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que efectúe la fijación de la valla conforme lo estipula el numeral 7° del artículo 375 Procesal, aportando el correspondiente registro fotográfico que permite su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, so pena de las consecuencias que la misma normativa contempla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a809d65ddc4245bc5a18f0bca385a07ea26e4d05cfad175dcc236a6fff5a22**

Documento generado en 09/06/2023 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>